

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO 544984053002-2019-00194 AUTO RECHAZANDO NULIDAD  
 DTE: VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO  
 DDO: AURA TORRADO SANTOS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.

  
**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**  
 Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, Diez de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se halla al Despacho el proceso Ejecutivo promovido por VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO a través de su apoderado judicial en contra de AURA TORRADO SANTOS, a efectos de resolver la nulidad planteada por la parte demandada.

Descorrido el traslado a la parte demandante, se observa que ésta guardó silencio.

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por la señora AURA TORRADO SANTOS a través de su apoderado en memorial que antecede, de no observarse que la nulidad planteada no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 133 CGP, toda vez que como debe saberlo el señor Abogado, las nulidades son eminentemente taxativas y en el caso que nos ocupa, no se encuentra señalado en dicho ordenamiento procesal, la causal esgrimida, luego la nulidad propuesta no es de recibo por improcedente al no ajustarse a derecho.

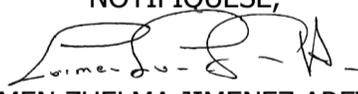
De otra parte es importante aclarar que al momento de inadmitir la demanda el señor apoderado demandante en su subsanación indicó al Despacho del porqué presentaba la demanda en Ocaña y no en Abrego y éste como se observa en el expediente, se basó en lo contemplado en el Art. 28 numeral 3 del CGP, por tanto sobre este aspecto su solicitud de nulidad no se ajusta a derecho.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

**RESUELVE :**

- 1.- No acceder a la nulidad planteada por AURA TORRADO SANTOS a través de su apoderado judicial, por lo expuesto.
- 2.- Sin costas por no estar probadas (art. 365 num. 8º CGP).
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO**  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
 Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

  
 SECRETARIO

EJECUTIVO 2019-00258-00 AUTO DENEGANDO RECURSO REPOSICION  
DTE: ANA MILENA RODRIGUEZ  
DDO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria se pronunció dentro del término señalado.

  
PROVEA.  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la parte Demandante actuando a través de apoderado judicial, en contra del auto proferido por este Juzgado el 27 de enero de 2020.

**TRAMITE DEL RECURSO.-**

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 349 del C.P.C en concordancia con el art. 108 ibídem, el cual como se puede observar, la parte contraria se pronunció dentro del término de ley.

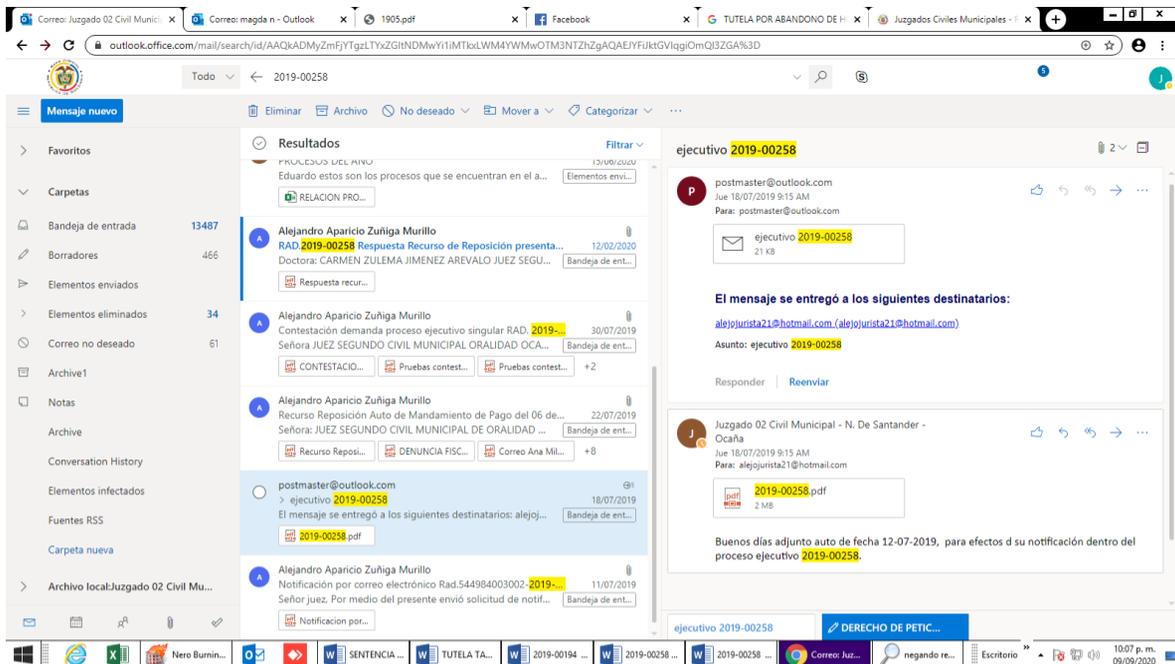
Manifiesta en síntesis la señora apoderada demandante que el demandado presentó el recurso de reposición en forma extemporánea pues aduce que el mismo por ser notificado el 11 de julio de 2019 el demandado contaba con tres días para retirar las copias y que desde el 17 al 19 de Julio de 2019 era el término con el que contaba el demandado para presentar el recurso de reposición de conformidad con el Art. 318 inciso 3 y que por su parte el demandado lo presentó el 22 de julio de 2019 cuando ya había expirado el término oportuno para reponer.

Concluye la recurrente solicitando se reponga el auto de fecha 27 de enero de 2019 y en su defecto se continúe con el trámite normal del proceso.

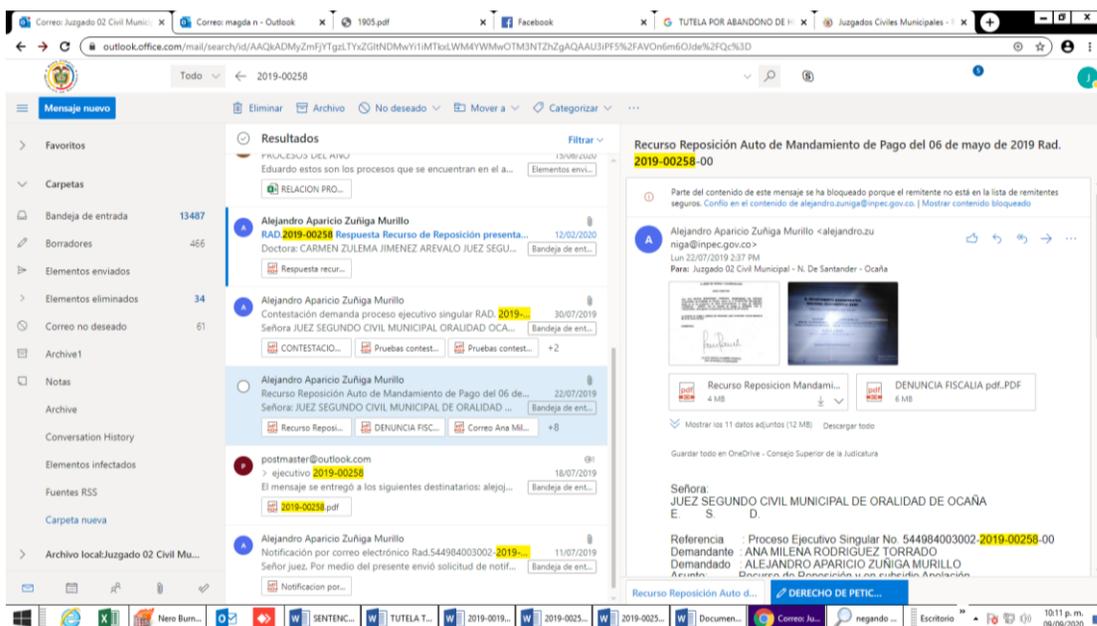
La parte demandada recorrió el traslado y en síntesis solicita no se tengan en cuenta los argumentos de la parte demandante en virtud a que todas sus actuaciones se han ajustado a derecho y porque la demandante no señala en su recurso que el día 18 de julio de 2019 este Despacho envió a su correo electrónico para efectos de notificación para dar a conocer la primera decisión y es por ello que el 22 de Julio de 2019 presentó dentro del término de ley el recurso de reposición contra el auto del mandamiento de pago y por ello pide no se tengan en cuenta los argumentos expuestos por la parte demandante continuándose con el trámite ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2020.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-**

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por la señora apoderada demandante, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 27 de enero de 2020, pues si bien el señor demandado el 11 de Julio de 2019 solicitó que se le notificara por conducta concluyente y efectivamente con auto del 12 de Julio de 2019 se tuvo por notificado, también es cierto que éste a partir de esa fecha tenía 3 días para retirar las copias del traslado es decir, hasta el 17 de julio debía retirar las copias entonces como sabrá la señora Abogada, el demandado por encontrarse en la ciudad de Bogotá, le era imposible retirar las mismas de manera personal; entonces estas fueron enviadas por correo electrónico el 18 de Julio de 2019 tal como lo señala el pantallazo a continuación:



Entonces a partir del 18 de julio de 2020 empezaban a correr los términos para que el demandado presentara los medios de defensa en su favor es decir hasta el 23 de julio de 2019, el demandado tenía plazo para presentar el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y como podrá observarse, éste lo presentó el 22 de julio de 2019 como lo indica el pantallazo a continuación:



Entonces como podrá observarse, la parte demandada le asiste razón y en consecuencia el recurso interpuesto por la parte demandante no procede por lo brevemente expuesto y en consecuencia se deniega el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, denegándose igualmente el recurso de apelación interpuesto en razón a que la cuantía del proceso no admite esta clase de recurso.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

### R E S U E L V E :

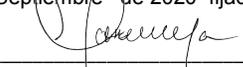
PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderada contra el auto de fecha 27 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia denegándose igualmente el recurso de apelación interpuesto en razón a que la cuantía del proceso no admite esta clase de recurso.

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración, se ordenara continuar con lo señalado en auto de fecha 27 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

  
SECRETARIO

**C. 1**

EJECUTIVO 2018-00495 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
 DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN  
 DDO: MAURICIO NAVARRO CARDENAS Y MILEIDY NAVARRO SEPULVEDA

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

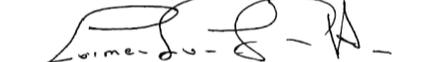
Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

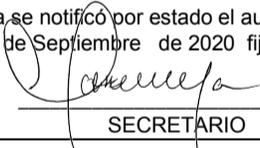
ORDENA :

- 1.- Nómbrase a la Abogada YULIETH ARIAS ESPER, para que concurra a notificarse del auto de fecha 25 de junio de 2018, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
 Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

  
 SECRETARIO

**C. 1**

RESTITUCION I. ARREND. 2019-00085 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
 DTE: MARIA CONSUELO BARBOSA  
 DDO: WILSON QUINTERO PINO Y SANDRA PAREDES NAVARRO

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

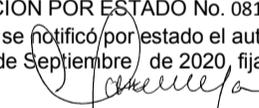
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Nómbrase a la Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, para que concurra a notificarse del auto de fecha 22 de febrero de 2019, que ordena admitir la demanda y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081          En la fecha se notificó por estado el auto anterior          Ocaña, 11 de Septiembre de 2020, fijado a la hora de ley.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---

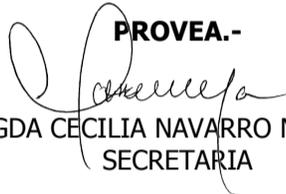
**C. 1**

EJECUTIVO 2019-00528 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
 DTE: CREDISERVIR  
 DDO: YULIETH CAVIEDES BENITEZ

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

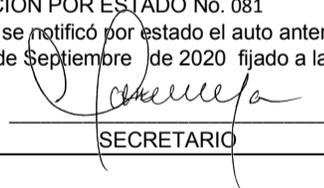
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase a la Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, para que concurra a notificarse del auto de fecha 12 de septiembre de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE**  
  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
 Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

  
 SECRETARIO

**C. 1**

EJECUTIVO 2019-00818 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
 DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DDO: EDUVINA SANTANA RIOS

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

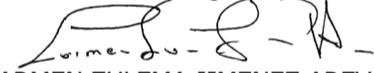
Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

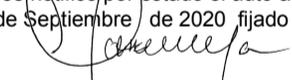
ORDENA :

- 1.- Nómbrase al Abogado HECTOR CASADIEGO AMAYA, para que concurra a notificarse del auto de fecha 24 de octubre de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
 En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
 Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

  
 SECRETARIO

**C. 1**

EJECUTIVO 2019-00800 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
 DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DDO: FABIAN CASTILLA GARCIA

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

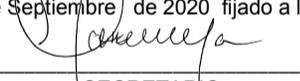
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Nómbrase al Abogado CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA, para que concurra a notificarse del auto de fecha 5 de Noviembre de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081          En la fecha se notificó por estado el auto anterior          Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>
--

**C. 1**

EJECUTIVO 2019-00463 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
 DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DDO: ELDER PEREZ CARREÑO

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

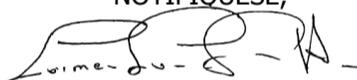
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

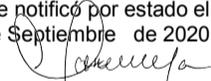
Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Nómbrase al Abogado JOSE MARIA GALVIS, para que concurra a notificarse del auto de fecha 16 de Julio de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,  
  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  _____ SECRETARIO
--

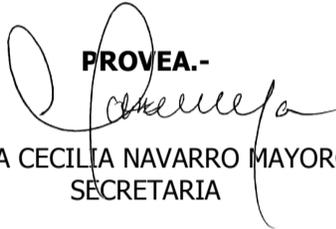
**C. 1**

EJECUTIVO 2019-00540 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: JOEL PADILLA PINTO

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

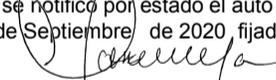
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase al Abogado JAIRO BOHORQUEZ, para que concurra a notificarse del auto de fecha 14 de Agosto de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE**

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

**C. 1**

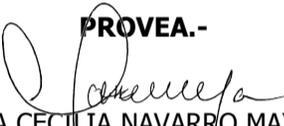
EJECUTIVO 2019-01025 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: DERLYS AGUDELO Y JOVANNY TARAZONA PLATA

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

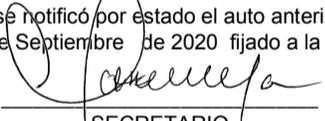
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase al Abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, para que concurra a notificarse del auto de fecha 13 de Diciembre de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE,**

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

**C. 1**

EJECUTIVO 2019-00348 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
DTE:CREDISERVIR  
DDO: YAMILE AMAYA TORO Y URIEL SANCHEZ ORTIZ

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.



**PROVEA.-**

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

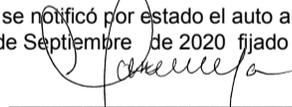
**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase a la Abogada LUCIA AREVALO, para que concurra a notificarse del auto de fecha 24 de mayo de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p>  <p>SECRETARIO</p>
---

**C. 1**

EJECUTIVO 2018-00488 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN  
DDO: YARIDA ASCANIO BAYONA Y YEIDER ASCANIO ASCANIO

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

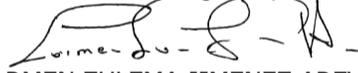
Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

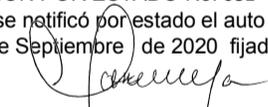
**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase a la Abogada MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, para que concurra a notificarse del auto de fecha 25 de junio de 2018, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE,**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p></p> <p>SECRETARIO</p>
--

**C. 1**

EJECUTIVO 2019-00385 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
DTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ  
DDO: ELKIN LEONARDO PEREZ

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.



**PROVEA.-**

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

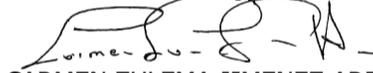
Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

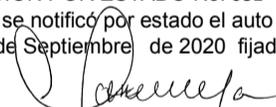
**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase al Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, para que concurra a notificarse del auto de fecha 3 de Julio de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE,**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p>  <p>SECRETARIO</p>
---

**C. 1**

EJECUTIVO 2019-00405 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM  
DTE: LUIS ENRIQUE UMAÑA  
DDO: YOVANNY TARAZONA

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó las publicaciones dentro del término de ley correspondientes al emplazamiento hecho a la parte demandada, encontrándose la presente notificación surtida.

**PROVEA.-**  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

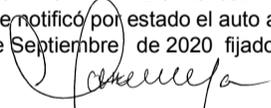
**ORDENA :**

- 1.- Nómbrase a la Abogada LEDY TOROCOROMA MEJIA VILA, para que concurra a notificarse del auto de fecha 20 de junio de 2019, que ordena librar orden de pago y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 11 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

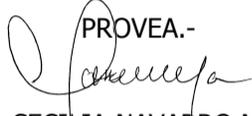
C.. 1

EJECUTIVO 2019-00833  
DTE: BANCO AGRARIO DE CLBIA.  
DDO:JOSE DE LOS ANGELES PACHECO DIAZ

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.



PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

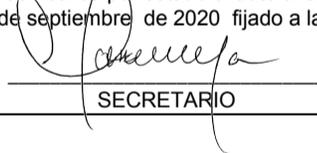
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

  
SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00991  
DTE: BANCO AGRARIO DE CLBIA.  
DDO:EUCLIDES MONCADA JACOME

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

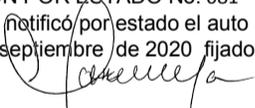
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2018-00217  
DTE: CREZCAMOS S.A.  
DDO:AIDE SARAZA NAVARRO

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

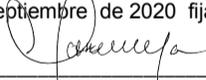
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00999  
DTE: OLGA REGINA IMBETT RICARDO  
DDO:SOC. TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA

Ocaña, 8 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

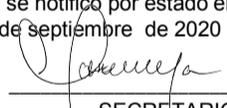
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

C. 1  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO No. 2017-00821-00 AUTO DEJANDO SIN EFECTOS.-  
DTE: CREDISERVIR  
DDO: LUIS EDUARDO ANGARITA MEJIA

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

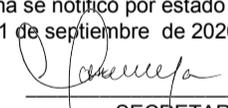
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y conforme lo dispone la Ley 1116 de 2006, y teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno, no le queda a este Despacho alternativa diferente a la de disponer el envío del presente proceso Ejecutivo promovido por CREDISERVIR a través de apoderado judicial contra LUIS EDUARDO ANGARITA MEJIA así como el proceso Ejecutivo Acumulado de VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO a través de mandatario judicial en contra del aquí demandado, en el estado en que se encuentre, a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bucaramanga, previa constancia de salida. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 11 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00327-00 AUTO INADMISION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ  
 DEMANDADO : CAMILO ALEJANDRO QUINTERO

Ocaña, 9 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 8 de septiembre de 2020 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EBERTO OÑATE PEREZ quien actúa en nombre propio y en contra de CAMILO ALEJANDRO QUINTERO, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

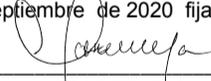
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por EBERTO OÑATE PEREZ quien actúa en nombre propio y en contra de CAMILO ALEJANDRO QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega de la misma a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

  
 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081          En la fecha se notificó por estado el auto anterior          Ocaña, 11 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2020-00308-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
 DEMANDADO : LUZ ALBA PEÑALOZA GONZALEZ

Ocaña, 9 de septiembre de 2020

La Secretaria,  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., Sociedad comercial identificada con el NIT 860.032.330-3 Representada por la Dra MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, CC. 43.974.184 y en contra de LUZ ALBA PEÑALOZA GONZALEZ, C.C. 60.256.697, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., Sociedad comercial identificada con el NIT 860.032.330-3 Representada por la Dra MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, CC. 43.974.184 y en contra de LUZ ALBA PEÑALOZA GONZALEZ, C.C. 60.256.697, por los siguientes conceptos:

- a) ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$11.866.100.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Julio de 2020 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

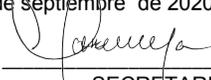
CUARTO.-EL ABOGADO JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, PORTADOR DE LA TP.133.480 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 081          En la fecha se notificó por estado el auto anterior          Ocaña, 11 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.</p> <p>          SECRETARIO</p>
---